



REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

	Aprobación en Sesión de Cabildo	Publicación en Gaceta Municipal “La Raza”, de Colón, Qro.	Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”
Proceso:	14/01/2025	15/01/2025 (No. 10 Tomo I)	07/03/2025 (No. 20)
Reformas:	28/08/2025	29/08/2025 (No. 24)	26/09/2025 (No. 77)

Todas las fechas de la tabla son expresadas en el formato dd/mm/aaaa

Se hace del conocimiento general que:

- ❖ Esta publicación contiene las secciones correspondientes a la normatividad que refieren, insertas en la impresión digital del periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, y en su caso, de los medios digitales de las autoridades jurisdiccionales.
- ❖ Este documento comprende reformas y adiciones, fe de erratas o aclaraciones bajo cualquier título; así como resoluciones judiciales sobre invalidez de normas con efectos generales.
- ❖ La normatividad del Ayuntamiento de Colón, Qro., publicada a través de este medio, solo tiene efectos informativos, no jurídicos.
- ❖ Solamente las ediciones impresas de la Gaceta Municipal “La Raza” y del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” poseen carácter oficial.
- ❖ La información aquí contenida es acorde con lo prescrito por los artículos 73 último párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 17 fracción III, 56, 66 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 3, 6 fracción III y 18, de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro.

REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Disposiciones Preliminares

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular las funciones y facultades de las autoridades auxiliares del Municipio de Colón, Querétaro.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.** Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro;
- II.** Delegación y subdelegación: Unidades de carácter administrativo, relativas a la división política del Municipio de Colón, Querétaro;
- III.** Delegada, delegado, subdelegada y subdelegado: Personas que son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y de la Presidencia Municipal, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;
- IV.** Municipio: Municipio de Colón, Querétaro;
- V.** Presidencia Municipal: Presidencia del Municipio de Colón, Querétaro;
- VI.** Reglamento: Reglamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Colón, Querétaro, y
- VII.** Secretaría de Gobierno: Secretaría de Gobierno del Municipio de Colón, Querétaro.

Artículo 3. Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III.** La persona titular de la Secretaría de Gobierno;
- IV.** Las delegadas y los delegados; y,
- V.** Las subdelegadas y los subdelegados.

Artículo 4. El Municipio de Colón, Querétaro, se divide política y administrativamente de la siguiente manera:

- I.** La Cabecera Municipal, ubicada en la ciudad de Colón, cuenta con las subdelegaciones siguientes:
 - a. La Pila;
 - b. Los Quiotes;
 - c. El Lindero;
 - d. Colonia Nuevo Progreso;
 - e. El Nuevo Rumbo, y
 - f. El Leoncito.

- II.** La Delegación de El Zamorano, ubicada en la comunidad del mismo nombre, se integra con las siguientes subdelegaciones:
 - a. El Saucillo, y
 - b. La Carbonera.
- III.** La Delegación de La Salitrera, ubicada en la comunidad del mismo nombre, se integra con las siguientes subdelegaciones:
 - a. El Potrero;
 - b. El Carrizal;
 - c. El Poleo, y
 - d. Santa María de Guadalupe.
- IV.** La Delegación de Ajuchitlán, ubicada en el poblado del mismo nombre, la cual cuenta con las subdelegaciones siguientes:
 - a. San Martín, y
 - b. El Gallo.
- V.** La Delegación de La Esperanza, ubicada en el poblado del mismo nombre y se integra por las subdelegaciones siguientes:
 - a. Urecho;
 - b. Tierra Dura;
 - c. Palmas;
 - d. El Blanco;
 - e. Cenizas, y
 - f. San José de la Peñuela.
- VI.** La Delegación de Peña Colorada, ubicada en la comunidad del mismo nombre y cuenta con las subdelegaciones:
 - a. Nogales;
 - b. El Mezote;
 - c. Vista Hermosa;
 - d. La Zorra, y
 - e. Puerta de Enmedio.
- VII.** La Delegación de Ejido Patria, ubicada en la comunidad del mismo nombre y se integra con las siguientes subdelegaciones:
 - a. Nuevo Álamos;
 - b. El Coyote;
 - c. Los Trigos;
 - d. El Fuenteño;
 - e. Puerto de San Antonio;
 - f. La Joya;
 - g. Ahilitos;
 - h. Peña Blanca;
 - i. El Leoncito;
 - j. Terremote;
 - k. Pueblo Nuevo;
 - l. Tierra Adentro;
 - m. Álamo Cuate, y

- n. El Arte.
- VIII.** La Delegación de Galeras, ubicada en la comunidad del mismo nombre y se integra con las siguientes subdelegaciones:
 - a. Purísima de Cubos;
 - b. México Lindo;
 - c. San Francisco;
 - d. Santa María Nativitas;
 - e. San Vicente el Alto;
 - f. San Ildefonso;
 - g. Viborillas, y
 - h. La Ponderosa.
- IX.** La Delegación de Santa Rosa de Lima, ubicada en la comunidad del mismo nombre y se integra con las siguientes subdelegaciones:
 - a. Los Benitos;
 - b. Piedras Negras, y
 - c. Santa Rosa Finca.

Artículo 5. Las delegadas, delegados, subdelegadas y subdelegados son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y de la persona titular de la Presidencia Municipal, en la demarcación territorial que se les asigne; duran en su encargo un periodo de tres años y podrán realizar su función por un periodo más.

Artículo 6. El nombramiento de las delegadas, delegados, subdelegadas y subdelegados es facultad de la persona titular de la Presidencia Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Capítulo II

De las Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 7. El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Asignar la demarcación territorial de cada delegación, subdelegación, sectores y manzanas, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II.** Emitir, a través de la Comisión Especial Transitoria conformada para tal efecto, la cual se auxiliará de la Secretaría de Gobierno; la convocatoria y bases específicas para la elección autoridades auxiliares. Lo anterior aplicará solo en caso de que la persona titular de la Presidencia Municipal indique método diverso a la designación directa;
- III.** Destituir del cargo a las autoridades auxiliares, por las causas establecidas para tal efecto;
- IV.** Promover a través de la Secretaría de Gobierno, cursos, talleres y capacitación para el buen desempeño de las autoridades auxiliares;
- V.** Requerir a las autoridades auxiliares, en cualquier tiempo, informes sobre el ejercicio de sus funciones y, en su caso, solicitar su comparecencia, y

- VI.** Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo III

De las Atribuciones de la Secretaría de Gobierno

Artículo 8. La Secretaría de Gobierno, por sí o a través del área administrativa a su cargo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Brindar apoyo, supervisión y asesoría a las autoridades auxiliares;
- II.** Desempeñar la función de enlace entre la autoridad municipal y las autoridades auxiliares;
- III.** Encauzar las peticiones presentadas por las autoridades auxiliares;
- IV.** Conformar un directorio de autoridades auxiliares;
- V.** Tramitar ante la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación que los acredite como autoridades auxiliares;
- VI.** Solicitar y recibir los informes de las autoridades auxiliares;
- VII.** Realizar reuniones periódicas de trabajo, preferentemente mensuales, con las autoridades auxiliares; (*Ref. P. O. No. 77, 26-IX-25*)
- VIII.** Administrar los sellos y papelería oficial de las autoridades auxiliares;
- IX.** Elaborar y entregar a las autoridades auxiliares, un directorio de las dependencias públicas de los diferentes niveles de gobierno;
- X.** Dotar a las autoridades auxiliares de la legislación relativa al desempeño de sus funciones, así como de los acuerdos que emita el Cabildo, siempre que resulten de su injerencia;
- XI.** Proveer a las autoridades auxiliares de un catálogo de trámites que realicen las dependencias del Municipio;
- XII.** Vigilar el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades auxiliares;
- XIII.** Informar a la persona titular de la Presidencia Municipal, así como a los integrantes del Ayuntamiento, de las irregularidades cometidas por las autoridades auxiliares, a fin de proceder, en su caso, a su destitución;
- XIV.** Ejecutar las determinaciones de la Presidencia Municipal y aquellas que sean aprobadas por el Ayuntamiento;
- XV.** Revisar y validar los planes de trabajo presentados por las autoridades auxiliares, verificando su congruencia con los programas, metas e indicadores del Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos vigentes; (*Ref. P. O. No. 77, 26-IX-25*)
- XVI.** Definir, de común acuerdo con cada autoridad auxiliar, los indicadores de desempeño aplicables a su demarcación, emitir los lineamientos técnicos para su medición y dar seguimiento periódico a su cumplimiento; (*Ref. P. O. No. 77, 26-IX-25*)
- XVII.** Integrar y administrar un registro de quejas y reportes ciudadanos en contra de las autoridades auxiliares, y turnarlos a la Secretaría de la Contraloría Municipal para

su trámite, dando seguimiento trimestral e informando a la Presidencia Municipal; y
(Ref. P. O. No. 77, 26-IX-25)

XVIII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

Título Segundo **De las Autoridades Auxiliares**

Capítulo I **De los Requisitos para ser Autoridades Auxiliares**

Artículo 9. Para ser electo y permanecer en el cargo de autoridades auxiliares se requiere:

- I.** No ser integrante del Ayuntamiento;
- II.** Tener residencia efectiva de tres años anteriores en la demarcación territorial de que se trate;
- III.** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- IV.** Estar inscrito en el padrón electoral;
- V.** No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos;
- VI.** No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser Secretaria, Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública, en cualquier orden de gobierno;
- VII.** No desempeñarse como autoridad, en materia electoral;
- VIII.** No ser ministro de algún culto religioso, y
- IX.** Cumplir con los demás requisitos que la Comisión Especial Transitoria que en su caso se integre, determine en la respectiva convocatoria.

Se pierde el derecho a ser votado para cargos de autoridad auxiliar, por residir más de tres años consecutivos fuera del Municipio de Colón, salvo los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental.

Artículo 10. Las delegadas y los delegados, aun cuando su designación sea hecha por la persona titular de la Presidencia Municipal, deberán cubrir los requisitos que anteceden.

Para el caso de no presentarse solicitudes de registro, durante el plazo concedido en la convocatoria y bases específicas para la elección de autoridades auxiliares, será facultad discrecional del Presidente Municipal designar, a la persona o personas que ocuparán el cargo de Delegado o Subdelegado. En los casos en los que hayan resultado electos como candidatos únicos, al no existir contienda, serán nombrados como autoridad auxiliar de esa Delegación o subdelegación. En tales supuestos, no será necesario cumplir con el periodo de campañas, debiendo abstenerse de apoyar por cualquier medio a cualquier candidato inscrito para algún cargo dentro de su delegación. (Adición. P. O. No. 77, 26-IX-25)

En todos los casos, se tendrán que cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia. (*Adición. P. O. No. 77, 26-IX-25*)

Artículo 11. Los nombramientos que para tal efecto se expidan en favor de las autoridades auxiliares, deberán referirse a su género, como delegada, delegado, subdelegada o subdelegado.

Artículo 12. Queda prohibido fungir como autoridades auxiliares simultáneamente de una delegación y subdelegación, y en caso de registrarse para ser electo o designado en más de una de estas figuras; esto será motivo de nulidad y no podrá desempeñarse en ninguna de estas.

Capítulo II

De las Facultades y Obligaciones de las Autoridades Auxiliares

Artículo 13. Las autoridades auxiliares tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Ejercer las atribuciones que le otorguen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el presente Reglamento, así como los acuerdos, resoluciones y demás disposiciones legales que les resulten aplicables;
- II.** Velar por el cumplimiento de los ordenamientos legales y demás disposiciones administrativas de carácter general, que emita el Ayuntamiento;
- III.** Auxiliar a las autoridades municipales en las encomiendas que estas les asignen;
- IV.** Realizar una asamblea general en cada localidad, en la que enlisten de forma priorizada, las principales necesidades requeridas, mismas que serán presentadas y puestas a consideración de la persona titular de la Presidencia Municipal, dentro de los cuarenta días posteriores a aquel en que entren en funciones;
- V.** Colaborar en la vigilancia del orden público y dar aviso por conducto de la Secretaría de Gobierno, de cualquier alteración y acontecimiento que afecte la tranquilidad pública y la salud de su delegación o subdelegación;
- VI.** Promover que en sus demarcaciones se presten los servicios públicos que se requieran;
- VII.** Coadyuvarán en la difusión de las campañas institucionales que emprenda la administración municipal, a fin de tener mayor cobertura de estas. Los conceptos de cobros que realicen se encontrarán adecuados a los montos establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, a través de la expedición de los recibos oficiales emitidos por la Secretaría de Finanzas. Los conceptos antes referidos deberán ser publicados en los lugares que ocupen las oficinas de la delegación y/o subdelegación, en los lugares de costumbre donde se celebren sus asambleas, así como en los lugares de mayor concurrencia en la demarcación correspondiente;
- VIII.** Promover en sus respectivas demarcaciones, las gestiones para los servicios y obra pública que se requiera, así como la participación ciudadana y vecinal en su prestación, construcción y conservación;

- IX.** Propiciar la participación ciudadana en temas de interés público;
- X.** Coadyuvar en la expedición de constancias de residencia, mismas que deberá certificar la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XI.** Colaborar con el Ministerio Público y/o Fiscalía, a petición expresa;
- XII.** Representar al Municipio, así como al Gobierno Municipal, en actos públicos cuando se le solicite;
- XIII.** Fomentar actividades cívicas;
- XIV.** Promover la cultura, el deporte y la recreación;
- XV.** Colaborar en la práctica de las tradiciones y fiestas populares;
- XVI.** Promover la educación y la salud pública;
- XVII.** Promover y fomentar los hábitos de preservación de la naturaleza y combatir y erradicar los factores de contaminación ambiental;
- XVIII.** Elaborar un plan de trabajo que incluirá metas, cronograma e indicadores de desempeño para su delegación y presentarlo a la Secretaría de Gobierno dentro de los cuarenta días naturales siguientes a su designación o elección. Los indicadores de desempeño serán definidos de común acuerdo con la Secretaría de Gobierno; *(Ref. P. O. No. 77, 26-IX-25)*
- XIX.** Presentar informes trimestrales y los extraordinarios que se les requieran, con resultados contra indicadores, evidencias y justificación de variaciones, dichos informes deberán presentarse dentro de los primeros diez días naturales posteriores al cierre de cada trimestre. La falta o presentación deficiente sin causa justificada constituirá incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento sancionador correspondiente; *(Ref. P. O. No. 77, 26-IX-25)*
- XX.** Actuar como conciliador en los conflictos que puedan suscitarse entre grupos representativos de su comunidad o entre particulares, procurando en todo momento coadyuvar en su solución, bajo los principios de legalidad, sin invadir los ámbitos de competencia de otras instancias gubernamentales;
- XXI.** Cumplir con los acuerdos que emita la persona titular de la Presidencia Municipal y el Ayuntamiento;
- XXII.** Apoyar en las tareas que le asigne la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- XXIII.** Colaborar con las instancias de los distintos órdenes de gobierno, y
- XXIV.** Las demás que ordene la persona titular de la Presidencia Municipal o el Ayuntamiento, además de las establecidas en el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13 Bis. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por indicadores de desempeño los parámetros objetivos, cuantificables y verificables que permitan evaluar el cumplimiento de funciones, metas y compromisos establecidos en el plan de trabajo de cada autoridad auxiliar.

Los indicadores se definirán con la Secretaría de Gobierno dentro de los treinta días siguientes a la presentación del plan de trabajo, con cortes trimestrales de seguimiento y

podrán actualizarse mediante lineamientos técnicos emitidos por la propia Secretaría. Como áreas mínimas se considerarán:

- I. Gestión administrativa y cumplimiento normativo;
- II. Orden público y seguridad comunitaria;
- III. Servicios públicos y obra comunitaria;
- IV. Participación ciudadana y cohesión social.

La Secretaría de Gobierno emitirá lineamientos de medición y corte trimestral.

(Artículo adicionado P. O. No. 77, 26-IX-25)

Capítulo III

De las Prohibiciones de las Autoridades Auxiliares

Artículo 14. Las autoridades auxiliares, además de lo establecido en otras disposiciones jurídicas, tendrán prohibido:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley;
- II. Autorizar licencias de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Otorgar licencias o permisos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- IV. Otorgar licencias o permisos para quema de cohetes y fuegos artificiales;
- V. Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las autoridades municipales;
- VI. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia, por delito del fuero común o federal;
- VII. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VIII. Utilizar la papelería de la delegación, hojas membretadas con escudo y/o logotipo oficial de uso exclusivo, para fines o propósitos personales;
- IX. Expedir certificaciones que le correspondan a la Secretaría del Ayuntamiento;
- X. Aplicar cualquier tipo de sanciones por trámites o diligencias de la Administración Pública Municipal;
- XI. Otorgar anuencias o condonaciones para cualquier trámite que realice la entidad Municipal;
- XII. Participar, promover y celebrar actos religiosos en su carácter de delegada, delegado, subdelegada y subdelegado, o autoridad auxiliar;
- XIII. Solicitar, exigir o recibir cualquier dádiva, contraprestación o beneficio por trámites gratuitos o gestiones propias del cargo, o condicionar apoyos o servicios públicos a pagos o beneficios particulares; *(Adición P. O. No. 77, 26-IX-25)*
- XIV. Intervenir en procesos de contratación de personal o asignación de recursos materiales sin autorización de la Secretaría de Gobierno; *(Adición P. O. No. 77, 26-IX-25)*
- XV. Realizar actos de proselitismo político o utilizar su cargo para favorecer a partidos, candidatos o campañas electorales; *(Adición P. O. No. 77, 26-IX-25)*
- XVI. Manipular o alterar información oficial, registros o documentos públicos con fines personales o políticos; *(Adición P. O. No. 77, 26-IX-25)*

- XVII.** Difundir información falsa o no verificada en nombre de la delegación o del gobierno municipal; (*Adición P. O. No. 77, 26-IX-25*)
- XVIII.** Utilizar vehículos, instalaciones o recursos públicos para fines personales, familiares o ajenos a la función pública; (*Adición P. O. No. 77, 26-IX-25*)
- XIX.** Obstaculizar la labor de servidores públicos, inspectores o personal autorizado por el municipio; (*Adición P. O. No. 77, 26-IX-25*)
- XX.** Negarse injustificadamente a colaborar con las autoridades municipales en operativos, censos, programas sociales o de seguridad; (*Adición P. O. No. 77, 26-IX-25*)
- XXI.** Realizar cobros por el uso de espacios públicos sin autorización expresa de la Secretaría de Gobierno; (*Adición P. O. No. 77, 26-IX-25*)
- XXII.** Promover o permitir prácticas discriminatorias en la prestación de servicios públicos o atención ciudadana; (*Adición P. O. No. 77, 26-IX-25*)
- XXIII.** Omitir la rendición de informes periódicos sobre actividades, gestiones o recursos asignados por el municipio; (*Adición P. O. No. 77, 26-IX-25*)
- XXIV.** Realizar gestiones ante instancias estatales o federales en nombre del municipio sin autorización expresa de la Secretaría de Gobierno; (*Adición P. O. No. 77, 26-IX-25*)
- XXV.** Interferir en procesos judiciales o ministeriales, incluyendo la presión a víctimas, testigos o autoridades; (*Adición P. O. No. 77, 26-IX-25*)
- XXVI.** Retener documentación oficial de ciudadanos como medio de presión o condicionamiento; (*Adición P. O. No. 77, 26-IX-25*)
- XXVII.** Promover o permitir el uso de espacios públicos para actividades ilícitas o sin permiso oficial; (*Adición P. O. No. 77, 26-IX-25*)
- XXVIII.** Omitir el reporte de incidentes relevantes como delitos, emergencias, conflictos vecinales, entre otros, a las autoridades competentes; (*Adición P. O. No. 77, 26-IX-25*)
- XXIX.** Utilizar redes sociales oficiales de la delegación para emitir opiniones personales, promover negocios privados o difundir contenido ajeno a la función pública; (*Adición P. O. No. 77, 26-IX-25*)
- XXX.** Delegar funciones propias del cargo en personas no autorizadas o sin vínculo formal con la administración municipal; (*Adición P. O. No. 77, 26-IX-25*)
- XXXI.** Participar en actos de corrupción, encubrimiento o complicidad con servidores públicos o particulares; (*Adición P. O. No. 77, 26-IX-25*)
- XXXII.** Negarse a colaborar en auditorías, revisiones o procesos de fiscalización ordenados por el municipio; (*Adición P. O. No. 77, 26-IX-25*)
- XXXIII.** Realizar nombramientos o designaciones de personal auxiliar sin apego a los criterios establecidos por el Ayuntamiento; (*Adición P. O. No. 77, 26-IX-25*)
- XXXIV.** Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro o en otros ordenamientos municipales, estatales y federales, y
- XXXV.** Todas las demás que sean funciones y atribuciones exclusivas de las dependencias de la administración pública municipal.

Artículo 15. Está prohibido que las autoridades auxiliares emitan la anuencia para la realización de eventos públicos, así como intervenir en las festividades de cualquier índole en el Municipio.

Artículo 16. Tratándose de festividades locales, las autoridades auxiliares únicamente brindarán su apoyo para notificar a la persona titular de la Presidencia Municipal, a través de las personas titulares de las Secretarías de Gobierno y de Finanzas, a fin de enterar el pago al que se está obligado; así como a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para que proporcione el apoyo correspondiente y se preserve el orden en el desarrollo del evento y, en su caso, a la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 17. Cualquier irregularidad que las autoridades auxiliares cometan se hará de conocimiento de la Contraloría Municipal, para que proceda conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Título Tercero
De las Ausencias, Licencias y Sanciones
(Título reformado P. O. No. 77, 26-IX-25)

Capítulo I
De las Causas

Artículo 18. Se considerarán como ausencias, aquellas faltas que no excedan de cinco días hábiles. Aquellas ausencias que excedan del dicho periodo se considerarán como separación temporal o definitiva del cargo.

Artículo 19. Las autoridades auxiliares sólo podrán ausentarse de su encargo por enfermedad, asuntos personales fundados y motivados, o licencia, notificando a la persona titular de la Presidencia Municipal, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 20. Las autoridades auxiliares requieren licencia del Ayuntamiento para separarse temporal o definitivamente de sus funciones. La separación del cargo podrá ser temporal o definitiva, siendo las primeras aquellas que excedan de cinco, pero no de quince días hábiles y las segundas, aquellas que excedan de quince días hábiles.

Artículo 21. Las ausencias temporales y definitivas de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que para tal efecto designe la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 22. La separación definitiva de las autoridades auxiliares será:

- I. Por fallecimiento del titular;
- II. Por renuncia expresa de la persona que ostente el cargo, informando de ella al Ayuntamiento;

- III. Cuando sin causa justificada no se presente por más de tres días hábiles a realizar sus funciones, o bien, no asista a las reuniones de trabajo que se le convoquen sin causa justificada por más de dos ocasiones; (*Ref. P. O. No. 77, 26-IX-25*)
- IV. Cuando incurran en alguna falta, prohibición u omisión a las que se refiere este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 23. Las autoridades auxiliares podrán ser separadas del cargo en cualquier momento, por irregularidad en el ejercicio de sus atribuciones que califique el Ayuntamiento o la Contraloría Municipal. En su caso, el Ayuntamiento, previo procedimiento administrativo correspondiente, deberá aprobar la separación del cargo con al menos las dos terceras partes de los votos de sus integrantes.

Artículo 23 Bis. La persona titular de la Presidencia Municipal podrá decretar la suspensión provisional de la autoridad auxiliar de forma inmediata cuando existan elementos objetivos de conductas graves que pongan en riesgo el orden público, el patrimonio municipal o la adecuada prestación de servicios, o ante la negativa reiterada a presentar informes o atender requerimientos.

La medida precautoria tendrá una vigencia mínima de ciento ochenta días, durante la cual la Secretaría de la Contraloría Municipal deberá iniciar e integrar la investigación respectiva, dicha medida se notificará a la Secretaría de Gobierno.

Esta suspensión no prejuzga sobre el fondo y no exime de la responsabilidad que resulte.
(*Artículo adicionado P. O. No. 77, 26-IX-25*)

Artículo 24. En caso de separación del cargo, las autoridades auxiliares salientes, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Gobierno, deberán entregar los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda tengan a su cargo; levantándose acta de ello, en términos de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.

En la entrega–recepción se incluirá inventario de bienes, archivos físicos y digitales y los informes presentados, y se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la separación del cargo. (*Adición P. O. No. 77, 26-IX-25*)

Capítulo II

De la Destitución del Cargo

Artículo 25. Las autoridades auxiliares del Municipio podrán ser removidos por irregularidades que califique la persona titular de la Presidencia Municipal, el Ayuntamiento, y/o la Contraloría Municipal. Para el caso de que las autoridades auxiliares hayan sido elegidas por votación popular, deberá ser el Ayuntamiento quien apruebe la remoción del cargo, por las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia, en términos de la Ley de la materia.

En los casos en que hayan sido electas conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento, o bien, hayan resultado electos como candidatos únicos, al no existir contienda, su remoción corresponderá al Ayuntamiento mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previo procedimiento administrativo respectivo. *(Adición P. O. No. 77, 26-IX-25)*

En los casos en que hayan sido designadas directamente por el Presidente Municipal, éste podrá removerlas en cualquier momento, previa causa justificada y garantizando el derecho de audiencia. *(Adición P. O. No. 77, 26-IX-25)*

Artículo 26. También se consideran como faltas las siguientes:

- I. Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados por el Municipio;
- II. Retener, desviar o destinar para fines distintos a los establecidos, los recursos de las delegaciones o de las cooperaciones que en numerario o en especie entreguen los particulares para la realización de las obras en su comunidad;
- III. Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley Orgánica, el Reglamento de Policía y Gobierno y el presente Reglamento, cuando con ello se cause daño o perjuicio al Municipio o a la colectividad;
- IV. El ataque a las instituciones públicas o a la forma de gobierno municipal, constitucionalmente establecida;
- V. Cualquier delito en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Querétaro, las Leyes emanadas de ambas, o los ordenamientos legales municipales, que cause daño o perjuicio al Municipio o a la sociedad;
- VI. Mantener un conflicto con otro miembro de una delegación, cuando haga imposible el cumplimiento de los fines de esta, o el ejercicio de sus competencias y atribuciones;
- VII. Usurpar funciones;
- VIII. Realizar actos no permitidos o sin las formalidades de la Ley, que afecten substancialmente el patrimonio de la delegación o del Municipio, la prestación de servicios públicos o la función administrativa;
- IX. Cometer cualquier acto u omisión que altere seriamente el orden público, la tranquilidad del Municipio, o que afecte derechos o intereses de la comunidad;
- X. Disponer para sí o para sus intereses, recursos de la delegación o aplicarlos indebidamente; ello, independientemente de la responsabilidad civil o penal que corresponda.
- XI. Cometer algún delito que merezca pena privativa de la libertad;
- XII. Solicitar o recibir dádivas para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones;
- XIII. Cometer cualquier acto de corrupción que altere en el desempeño de su función o condicionar por las gestiones que realicen ante el Ayuntamiento, y
- XIV. Incumplir sus obligaciones señaladas en este Reglamento.

Artículo 27. La Contraloría Municipal deberá llevar a cabo el procedimiento correspondiente, a efecto de corroborar los hechos posiblemente constitutivos de alguna falta y su calificación, informando los resultados de ello al Ayuntamiento.

En casos graves y debidamente documentados, el Presidente Municipal podrá ordenar la suspensión provisional inmediata de la Autoridad Auxiliar mientras se sustancia el procedimiento correspondiente. *(Adición P. O. No. 77, 26-IX-25)*

Se considerarán faltas graves las conductas que correspondan a las fracciones más delicadas previstas en el artículo 14 del presente Reglamento, entre otras, aquellas que: *(Adición P. O. No. 77, 26-IX-25)*

- I. Impliquen uso indebido de recursos públicos; *(Adición P. O. No. 77, 26-IX-25)*
- II. Impliquen proselitismo político, corrupción, encubrimiento o uso del cargo para fines ajenos a la función pública; *(Adición P. O. No. 77, 26-IX-25)*
- III. Vulneren derechos de la ciudadanía, en particular mediante actos de discriminación o condicionamiento de trámites o servicios; *(Adición P. O. No. 77, 26-IX-25)*
- IV. Atente contra la seguridad, la legalidad o los derechos de la ciudadanía en el ejercicio del cargo; y *(Adición P. O. No. 77, 26-IX-25)*
- V. Las demás previstas en la legislación aplicable en materia de corrupción, responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás normatividad vigente. *(Adición P. O. No. 77, 26-IX-25)*

Capítulo III De las Sanciones

(Capítulo adicionado P. O. No. 77, 26-IX-25)

Artículo 28. El incumplimiento, omisión o actuación indebida en cualquiera de las obligaciones previstas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como la comisión de actos prohibidos, será causa de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otra índole que resulten procedentes.

(Artículo adicionado P. O. No. 77, 26-IX-25)

Artículo 29.- Sin perjuicio de lo dispuesto para la remoción del cargo, las conductas infractoras serán sancionadas atendiendo a su gravedad y reincidencia con:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Apercibimiento con plazo perentorio para corregir;
- III. Suspensión temporal en el cargo de hasta ciento ochenta días;
- IV. Retención o suspensión de apoyos materiales o logísticos vinculados a la gestión, hasta por el tiempo de incumplimiento;
- V. Descuento proporcional en los apoyos económicos que reciban del Municipio;
- VI. Inhabilitación temporal para ejercer cargos públicos;
- VII. Destitución definitiva del cargo, conforme al procedimiento aplicable; y
- VIII. Cualesquiera otras previstas en las leyes y reglamentos aplicables.

La imposición observará los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso.

(Artículo adicionado P. O. No. 77, 26-IX-25)

Artículo 30.- Para la imposición de sanciones, se observará el siguiente procedimiento:

- I. Recepción de queja o informe de presunto incumplimiento, por parte de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de la Contraloría Municipal o cualquier dependencia competente;
- II. Notificación al interesado, otorgándole un plazo no menor a cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga y aportar pruebas;
- III. Análisis y resolución por la autoridad competente, con base en las pruebas recabadas; y
- IV. Emisión de acuerdo que imponga la sanción correspondiente, notificándose personalmente a la Autoridad Auxiliar.

Las medidas y sanciones previstas en el presente Reglamento se sujetarán al procedimiento administrativo que substancie la Secretaría de la Contraloría Municipal, garantizando audiencia, defensa y pruebas al presunto infractor. Se precisa que el procedimiento y medios de impugnación se sujetan al marco normativo que sigue la Contraloría Municipal de conformidad a la legislación aplicable en materia de corrupción, responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás normatividad vigente.

En su caso, se dará vista al Ayuntamiento para la determinación correspondiente.

Se garantizará el derecho de audiencia y defensa conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Querétaro, y demás disposiciones aplicables.

(Artículo adicionado P. O. No. 77, 26-IX-25)

Artículo 31. En lo no previsto por el presente Reglamento, serán aplicables de manera supletoria las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la demás normativa estatal y federal vigente en la materia.

(Artículo adicionado P. O. No. 77, 26-IX-25)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Colón, Qro., “La Raza”, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en la inteligencia que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio que antecede.

TERCERO.- Se abroga el “Reglamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Colón, Qro.”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el 18 de noviembre de 2022, y a excepción de las contenidas en el “Acuerdo por el que se autoriza la Reestructura Orgánica de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro.”, aprobado por el Ayuntamiento del Municipio, el 10 de septiembre de 2024, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., dé a conocer el presente Acuerdo a todas la Dependencias de la Administración Pública Municipal y Órganos Descentralizados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Colón, Qro., “La Raza”, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en la inteligencia que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio que antecede.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., dé a conocer el presente Acuerdo a todas la Dependencias de la Administración Pública Municipal y Órganos Descentralizados.